



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 09 de febrero de 2023

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada dentro del término. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
EJECUTANTE	CALEB DIAZ OSSA
EJECUTADO	HERRERA HERMANOS Y CIA S EN C
RADICADO	23 555 40 89 001 2022 00243 00

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023) y notificado mediante estado No 8 del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) ; por tanto, el termino correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte accionante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día primero (01) de febrero de 2023 y finalizo el día siete (07) de dicho mes y año, acorde con lo instituido en el articulo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

*“El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. **El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...**”.* (Negrillas fuera de texto).

Así las cosas, sin que se haya aportado escrito de subsanación, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el articulo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el CALEB DIAZ OSSA a través de apoderado judicial doctor RAFAEL ANGEL SANTIAGO DE LA ROSA en contra de HERRERA HERMANOS y CIA S en C; de conformidad en lo enunciado en el ítem motivo de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURORA RAQUEL CASTILLO PEREZ
JUEZ